



FUNDACIÓN MENÉNDEZ PIDAL

Nº Registro 008 *Enbada*
Fecha CLASE 8ª



OL2581668

JOSE M. DE PRADA GONZALEZ
NOTARIO
Santa Engracia, 9
Calle J. Cal. de Madrid
Teléf. 419 51 62
MADRID-10

CARTA FUNDACIONAL:

NUMEROTRES MIL TRESCIENTOS CUATRO. - - - - -

En Madrid, mi residencia, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -

ANTE MI, JOSE MARIA DE PRADA GONZALEZ, - - - - -

Notario del Ilustre Colegio de Madrid, - - - - -

COMPARECEN: DOÑA JIMENA MENENDEZ-PIDAL GOYRI, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, c/. Menéndez Pidal, 5. - - - - -

D.N. de I. 110.626. - - - - -

DON GONZALO MENENDEZ-PIDAL GOYRI, mayor de edad, casado, catedrático y vecino de Madrid, Alberto-Alcocer, 30. - - - - -

D.N. de I. 230.262. - - - - -

DON RAFAEL LAPESA MELGAR, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de Madrid, Ibañez Martín, 3. - - - - -

D.N. de I. 191.132. - - - - -

DON ANGEL ANTONIO LAGO CABALLO, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, Zurbarán, 14. - - - - -

D.N. de I. 1.538.966. - - - - -

DON DIEGO CATALAN MENENDEZ-PIDAL, mayor de edad, casado, catedrático --- y vecino de Madrid, San-

Lucas, 11. - - - - -

D.N. de I. 41.923.897. - - - - -

Y DON JOAQUIN PEREZ VILLANUEVA, mayor de edad, -

casado, catedrático -- y vecino de Madrid, Pintor

Juan Gris, 5. - - - - -

D.N. de I. 7.574.332. - - - - -

INTERVIENEN por sí. La primera, además, como man

dataria verbal y en representación de Don Alvaro

Galmés de Fuentes y Don José Antonio Muñoz Rojas,

que ratificarán mediante diligencia de adhesión o

escritura aparte. - - - - -

Les conozco y juzgo capaces para otorgar esta es -
critura de carta fundacional. - - - - -

EXPONEN: Que Doña Jimena y Don Gonzalo Menéndez --

Pidal Goyri son dueños por mitad y prondiviso de -

los siguientes bienes: - - - - -

1.- La Biblioteca que fué de su padre, Don Ramón -

Menéndez Pidal, ubicada en la casa número cinco de

la calle Menéndez Pidal de Madrid, constituida por

más de veinte mil volúmenes, entre los que desta -

can colecciones de revistas, como los Boletines de

las Reales Academias de la Lengua y de la Historia,

Bulletín Hispanique, Revue Hispanique, Revista de Fi-

lología Española, Nueva Revista de Filología Espa-

ña, Revista de Estudios Vascos, Speculum, Revis-



CLASE 8ª

ta de Occidente, El Andalus, etc.; colecciones de diccionarios, como el de la Lengua, - Diccionario de Autoridades, Diccionario de la Crusca, Diccionario de Corominas, Diccio- rios Geográficos de Miñano y Madoz, Dicciona- rios de Náutica, Agricultura, etc.; enciclo- pedias, como Espasa, Italiana, Británica, La- rrousse, etc.; gramáticas y numerosos folle- tos, separatas y tiradas especiales de libros y artículos sobre lingüística; colecciones de Crónicas, de Autores Españoles, de Clási- cos- Castellanos, de Bibliófilos Españoles y Madri- leños, colecciones de Fueros; una amplia co- lección de libros referentes a Historia y Li- teratura Medieval, especialmente sobre Epica, Crónicas, Romanceros y tradiciones populares; numerosos libros sobre literatura española y- extranjera de los siglos XVI al XX, de entre- los que destacan los refrentes a Calderá de - la Barca, Lope de Vega y el Padre Feijóo, así como una importante selección de literatura - hispano-americana; formando también parte de -

esta Biblioteca, por expresa disposición testam -
mentaria, una serie de objetos artísticos exis -
tentes dentro del mismo edificio, entre los que
destacan dos bustos de bronce del causante, va -
rias litografías representando autores españoles,
diversos retratos al óleo de D. Ramón Menéndez -
Pidal, varios cuadros pequeños y otros objetos -
de cerámica, singularmente un ánfora y dos jarro
nes peruanos". - - - - -

2.- Los derechos de propiedad intelectual que --
corresponden al causante como autor de diversas --
obras literarias y de investigación y que son e -
ditadas fundamentalmente por la Editorial Espasa
Calpe, S.A.". - - - - -

TITULO: El de adjudicación en la herencia de su -
padre, Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, en es -
critura ante mi, de fecha de hoy, número inmedia -
tamente anterior al de la presente. - - - - -

II) Que, en cumplimiento de la voluntad de su pa -
dre, Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, expresa -
da en su testamento, han acordado constituir una
fundación que cumpla las obligaciones fijadas po -
su padre en su testamento y, en consecuencia, --

- - - - - O T O R G A N : - - - - -

PRIMERO.- Que con la denominación de Fundación -
"RAMON MENENDEZ PIDAL", constituyen una fundació



0L2581670

CLASE 8ª

de carácter particular de investigación, que se regirá por los Estatutos que, extendidos en ocho folios de papel común, aprueban, firman y me entregan y, a su requerimiento, dejo unidos a esta matriz.

SEGUNDO.- Dotan a la Fundación con la Biblioteca completa que fué de Don Ramón Menéndez Pidal, situada en este momento en la casa número cinco de la calle Menéndez Pidal de esta Capital, y la tercera parte indivisa de los derechos de propiedad intelectual causados por el Excmo. Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, descritos en la exposición de esta escritura.

TERCERO.- Constituyen el Consejo de Patronato de la Fundación, que queda integrado por las siguientes personas:

Don José Antonio Muñoz Rojas.

Don Angel Antonio Lago Carballo.

Don Rafael Lapesa Melgar.

Don Joaquín Pérez Villanueva.

Y don Alvaro Galmés de Fuentes.

7

Los señores comparecientes aceptan sus cargos y se posesionan de los mismos en este acto; los demás lo harán mediante diligencia de adhesión o en escritura aparte. -----

CUARTO.- Hacen constar que, tanto la fundación, que por esta escritura se constituye, como las aportaciones realizadas a la misma, quedan supeditadas, en cuanto a su eficacia, a la condición suspensiva de su clasificación por el Ministerio de Educación y Ciencia. -----

QUINTO.- Solicitan expresamente de la Delegación de Hacienda la aplicación de las exenciones tributarias procedentes, al amparo de lo establecido en el art. 37, I.A), b), de la vigente Ley del Impuesto. -----

Les hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de la vigente Ley del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales. -----

Les permito la lectura de esta escritura y sus Estatutos en la forma que previene el art. 193 del Reglamento Notarial. -----

Enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De todo lo expresado en este instrumento públi-



OL2582224

CLASE 8ª

co, extendido en cuatro folios de clase 8ª, serie -
 OL, números 2446222; 2446405; 2446231 y el del pre -
 sente, yo, el Notario, doy fé. - Están las firmas de -
 D.ª Jimena Menendez-Pidal Goyri. - D. Gonzalo Menéndez -
 Pidal Goyri. - D. R fael Lapesa Melgar. - D. Angel Anto -
 nio Lago Carballo. - D. Diego Catalan Menendez Pidal. -
 D. Joaquin Pérez Villanueva. - Signado: José M.ª de Pra -
 da. - Rubricados y sellado .-----

----- DOCUMENTO -----
 ----- UNIDO: -----

TITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º

La Fundación "Ramón Menéndez Pidal" es una fundación cultural privada de investigación sometida al Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 2º

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad -- jurídica y de obrar.

En consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, -- disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando a los bienes resultantes el destino benéfico que estime pertinente, a su libre elección y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Código civil.

Artículo 4º

La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad de los fundadores, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato, respetando en todo momento la legislación vigente.

Artículo 5º

El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid, c/. Pinter Juan Griz, 5, 1º A.

TITULO II: FINES DE LA FUNDACION

Artículo 6º

Son fines de la Fundación el desarrollo de los estudios históricos y filológicos y de la investigación humanística, en relación con las ciencias sociales, según el magisterio y el espíritu de Don Ramón Menéndez Pidal, contribuyendo a la formación de especialistas y colaborando con institutos de investigación de España y del extranjero, en particular con el Seminario Menéndez Pidal de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 7º

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que a juicio del Patronato, sean más adecuados.

En concreto, y sin limitar las facultades que el párrafo anterior concede al Patronato, podrá la Fundación conceder premios, otorgar becas, promover la publicación de impresos, hojas, periódicos o revistas, promo-



CLASE 8ª

ver la celebración de actos, cursillos y en general todo aquello que sea conveniente para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 8º

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. En su consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En la selección de los beneficiarios de ayudas económicas individuales se seguirán las reglas del art. 1º del Reglamento de 1972.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 9º

El gobierno, administración y representación de la Fundación serán ejercidos por el Consejo del Patronato y aquellos otros que este Consejo establezca.

Artículo 10º

Todos los cargos de Patronato son de confianza y gratuitos.

Artículo 11º

El Consejo de Patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyan al Protectorado.

En consecuencia, no podrán imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12º

El Consejo de Patronato se compondrá de ocho miembros, cinco electivos y tres familiares.

Son miembros electivos los designados en la escritura de carta fundacional.

La duración del cargo de miembro electivo es de cinco años, siendo susceptible de ser reelegido un número indefinido de veces. La provisión de las vacantes corresponde al propio Consejo por mayoría de votos. Los miembros nombrados en la carta fundacional serán renovados a razón de uno por año, determinando por sorteo a quien corresponda cesar.

Serán miembros familiares D.ª Jimena Menéndez-Pidal Goyri, D. Gonzalo Menéndez-Pidal Goyri y D. Diego Catalán Menéndez-Pidal. El cargo de miembro familiar es vitalicio. Las vacantes que se produzcan en estos miembros del Consejo serán cubiertas por personas que, reuniendo la condición de familiares de Don Ramón Menéndez Pidal, tengan interés en los estudios filológicos o históricos. La determinación concreta de las personas que reúnen esas condiciones corresponde al propio Consejo. Si no hubiere ninguna persona que reúna las indicadas condiciones se extinguirá este cargo.

Artículo 13º

Respetando siempre lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Patronato elegirá de su seno el Presidente y uno o varios Vicepresidentes que le sustituyan cuando sea necesario así como un Secretario.

Artículo 14º

El Consejo de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, una vez al año o cuando lo solicite un tercio de los Consejeros de Patronato, previa citación por el Secretario General al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. En la convocatoria se expresará el orden del día.

Artículo 15º

El Consejo de Patronato quedará válidamente constituido



0-2581673

CLASE 8ª

cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

Por excepción, para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirá quorum de asistencia y de votación de, al menos, dos tercios, en ambos casos.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Artículo 16º

Corresponde al Consejo de Patronato la suprema dirección, gobierno, administración y disposición sobre las actividades y bienes de la Fundación sin limitación ni restricción alguna, salvo las derivadas del ordenamiento legal.

Con Carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas, entre sus facultades, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- b) Preparar y aprobar los presupuestos anuales y su liquidación.
- c) Preparar y aprobar el balance anual.
- d) Preparar y aprobar el programa de actuación.
- e) Preparar y aprobar la memoria anual y preceptiva de las actividades de la Fundación.
- f) Acordar la apertura de expediente para la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión de la Fundación en otra u otras y su extinción.

- g) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública, Estado, - Provincia, Municipio, personas físicas o jurídicas, entidades bancarias, sociedades y toda clase de instituciones o establecimientos.
- h) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, juicios ejecutivos o declarativos de cognición o menor cuantía, tercerías, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto, comparecer ante Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.
- i) Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competan a la Fundación y, al efecto, declarar actos de conciliación, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase y jurisdicción, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos o de otra clase, expedientes de liberación, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes y retirándolos a su tiempo y en general toda clase de procedimientos.
- j) Otorgar poderes a los efectos de los apartados h) e i) en favor de los Abogados y Procuradores que tenga por conveniente designar y con arreglo a la técnica notarial acostumbrada así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
- k) Aceptar bienes y derechos con destino a la Fundación.
- l) Aceptar bienes y derechos para el cumplimiento de un fin determinado.
- m) Cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos y cualquier producto que corresponda percibir a la Fundación.
- n) Efectuar cualquier clase de pago.
- ñ) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.



CLASE B^a

- o) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- p) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

Artículo 17º

El Consejo de Patronato podrá crear un Comité Ejecutivo y aquellos otros órganos que juzgue oportunos quienes tendrán la composición y facultades que en cada caso establezca el Consejo de Patronato.

También podrá hacer delegaciones generales o particulares a una o varias personas para que actúen mancomunada o solidariamente y conceder apoderamiento de todas clases con la amplitud y facultades que en cada supuesto determine.

TITULO IV: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

Artículo 18º

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 19º

El capital de la Fundación está constituido por la titularidad de la tercera parte de los derechos de autor producidos por la venta de las obras de Don Ramón Menéndez Pidal y aquellas otras cantidades, de cualquier procedencia, que, bien los donantes o el Consejo de Patronato, acuerden destinar a incrementar.

Artículo 20º

Los recursos de la Fundación son los siguientes:

- a) Los productos de la tercera parte citada de los derechos de autor de Don Ramón Menéndez Pidal.
- b) Los derechos de autor que correspondan a la Fundación por las ulteriores obras que ella promueva.
- c) Las subvenciones de cualquier tipo que logre la Fundación de universidades u otras instituciones públicas o privadas españolas y extranjeras o particulares.
- d) Las rentas del capital fundacional.
- e) Los donativos que reciba.
- f) Cualesquiera otros bienes que pertenezcan a la Fundación.

Artículo 21º

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 22º

La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Artículo 23º

Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social, atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de ca-



CLASE 8ª

pital, aun cuando por la sociedad emisora pudiere exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante de capital de la Fundación.

Artículo 24º

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 25º

Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

TITULO V: MODIFICACION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 26º

Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Patronato, interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores, con los quorum previstos en los mismos y cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 27º

Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales o el Consejo de Patronato así lo acordare se declarará extinguida la Fundación, dándose a los bienes el destino que acuerde el Consejo y sea lo más similar a los fines de esta Fundación.

Están las firmas de D^a Jimena Menendez Pidal Goyri.

D.Gonzalo Menendez Pidal Goyri .-Rubricados .-----

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, que bajo el número y fecha al principio indicado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, y previa nota en el mismo la expido para la Fundación "RAMON MENENDEZ PIDAL", en ocho folios de clase 8^a, serie OL, nos: 2581668, los dos siguientes en orden, 2582224, 2581672, los dos siguientes en orden y presente en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. DOY FE.-Sobrerraspado: D^a Jimena Menéndez-Pidal Goyri, D.Gonzalo Menéndez-Pidal Goyri y D.Diego Catalá Menéndez-Pidal-Vale.



«El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ^{exento} ~~exento~~ al impuesto. Ha presentado copia en la Oficina para comprobación de la ^{legitimación} ~~legitimación~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan».

Madrid:

19 de 12 de 1983
Por el Jefe de la Sección,



YO, JOSE MARIA DE PRADA GONZALEZ, Notario de Madrid,



OL 6074436

CLASE 8ª

DOY FE: Que al final de la matriz de la presente escritura de Carta Fundacional, aparece la siguiente: -----

DILIGENCIA que yo el Notario, extiendo, para hacer constar que en la constitución del Consejo del Patronato de la Fundación, cláusula tercera del otorgamiento de la escritura que antecede, se han omitido por error material, los miembros familiares de dicho Consejo de Patronato: Doña Jimena Menéndez-Pidal Goyri, Don Gonzalo Menendez-Pidal Goyri y Don Diego Catalán Menéndez Pidal, quienes presentes en dicho acto, aceptaron sus cargos y se posesionaron de los mismos. Lo que subsano por la presente, en Madrid, a 9 de Mayo de 1984. Doy fé.- Signado: José Mª de Prada.- Rubricado. ----

La presente diligencia concuerda fielmente con la puesta en la escritura matriz, obrante en mi protocolo de instrumentos públicos correspondiente al año de mil novecientos ochenta y tres, - Y para que conste donde proceda la expido en el presente folio de la clase 8ª, serie OL, número 6074436 a continuación de los ocho folios de la escritura que la motiva, formando un solo documento los folios anteriores son también de la clase 8ª, serie OL, números 2581668, los dos siguientes, 2582224, 2581672, los tres siguientes en orden correlativo, en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-



[Handwritten signature]